

Martes, 02 de diciembre de 2003

Exoneran a ESSALUD de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1., correspondiente al artículo 3 de la Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público

DECRETO SUPREMO Nº 173-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28034 se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con el objeto de liberar recursos bajo condiciones de severa restricción fiscal y lograr una redistribución de los escasos recursos con que cuentan las entidades sin perjudicar la adecuada provisión de los bienes y servicios públicos que corresponde garantizar al Estado, dentro del cual se encuentra el Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, conforme a lo indicado, la aplicación de la Ley Nº 28034 debe efectuarse de forma tal que se asegure la satisfacción de las necesidades públicas y el normal funcionamiento de las entidades y empresas del Estado;

Que, mediante Acta de Compromiso de fecha 23 de octubre de 2003, suscrita entre ESSALUD y la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud - FED CUT, se puso fin a una medida de fuerza adoptada por esta última, por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho compromiso para efectos del normal funcionamiento de ESSALUD, es necesario exceptuarlo de los alcances del segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 28034;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28034 y con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Exonérese de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 28034, Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, al Seguro Social de Salud - ESSALUD, a efecto de poder cumplir con los compromisos asumidos por la entidad.

Artículo 2.- La ejecución de lo establecido en el presente Decreto Supremo se sujeta estrictamente a la efectiva capacidad financiera de ESSALUD para asumir los respectivos compromisos en el marco de su presupuesto institucional, bajo responsabilidad de su Titular y del funcionario del pliego que autorice el gasto. Asimismo, las acciones establecidas no implicarán en ningún caso una demanda adicional de recursos públicos.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre de dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo